2442 *RESOLUCION de 28 de octubre de 1988, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan cinco tubos de rayos X, marca «Siemens», modelos Megalix 125/40/82C y otros, fabricados por «Siemens AG.», en Erlangen (República Federal Alemana).*

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «Siemens, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Orense, 2, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de cinco tubos de rayos X, fabricados por «Siemens AG.», en su instalación industrial ubicada en Erlangen (República Federal Alemana);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente, que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, mediante dictamen técnico con clave 87033192, y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, S.A.E.», por certificado de clave IA-87/532/M-4510, han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2954/1983, de 4 de agosto,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establedico en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GTU-0187 y fecha de caducidad del día 28 de octubre de 1990, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción, antes del día 28 de octubre de 1989.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión nominal del tubo. Unidades: KV.
Segunda. Descripción: Potencia del tubo. Unidades: KW.
Tercera. Descripción: Tamaño nominal del foco. Unidades: mm.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Siemens», modelo Megalix 125/40/82C.

Características:

Primera: 125.
Segunda: 40-80.
Tercera: 0,6-1.

Marca «Siemens», modelo Megalix 125/15/40/82C.

Características:

Primera: 125.
Segunda: 15-80.
Tercera: 0,3-1.

Marca «Siemens», modelo BI 125/20/40R.

Características:

Primera: 125.
Segunda: 20-40.
Tercera: 0,3-0,6.

Marca «Siemens», modelo OPTI 150/40/82C.

Características:

Primera: 150.
Segunda: 40-80.
Tercera: 0,6-1,2.

Marca «Siemens», modelo OPTI 150/12/50C.

Características:

Primera: 150.
Segunda: 12-50.
Tercera: 0,4-1.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 28 de octubre de 1988.–El Director general, José Luis Bozal González.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2443 *ORDEN de 23 de enero de 1989 por la que se modifica la de 8 de julio de 1988, sobre tramitación de ayudas nacionales a determinados proyectos del sector de la acuicultura previstos en el Real Decreto 495/1988, de 20 de mayo, estableciendo las fechas de presentación de expedientes para el año 1989.*

Ilmos. Sres.: Las condiciones que determinaron la publicación de la Orden de 8 de julio de 1988, sobre tramitación de ayudas nacionales a determinados proyectos del sector de la acuicultura previstos en el Real Decreto 495/1988, se mantienen durante el presente año 1989, por lo que es conveniente la ampliación de su vigencia estableciendo nuevos plazos para la presentación de los expedientes y señalando las fechas para las transferencias de capital a las Comunidades Autónomas.

La Disposición final primera del citado Real Decreto 495/1988, sobre ayudas nacionales a determinados proyectos en el sector de la acuicultura, faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las normas necesarias para su desarrollo.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.° Se mantiene la vigencia para 1989 de la Orden de 8 de julio de 1988, sobre tramitación de ayudas nacionales a determinados proyectos del sector de la acuicultura previstos en el Real Decreto 495/1988 («Boletín Oficial del Estado» número 166, de 12 de julio).

Art. 2.° Se modifica la citada Orden en los siguientes términos:

A) La nueva redacción del artículo 3.° es la siguiente:

Art. 3.° Las solicitudes de ayuda deberán presentarse ante el órgano competente en materia de acuicultura de cada Comunidad Autónoma, de forma que una copia de los formularios de solicitud de ayuda y de la resolución de los expedientes tengan entrada en la Secretaría General de Pesca Marítima (Dirección General de Ordenación Pesquera) en las siguientes fechas:

a) Antes de las catorce horas del día 17 de marzo de 1989.
b) Antes de las catorce horas del día 11 de octubre de 1989.

B) La nueva redacción del artículo 5.° es la siguiente:

Art. 5.° La Secretaría General de Pesca Marítima transferirá a las respectivas Comunidades Autónomas las ayudas asignadas a los proyectos resueltos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.° del Real Decreto 495/1988, de 20 de mayo, a partir de las siguientes fechas:

a) A partir del 17 de abril de 1989 para los proyectos correspondientes a la primera convocatoria.
b) A partir del 2 de noviembre de 1989 para los proyectos correspondientes a la segunda convocatoria.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de enero de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Ordenación Pesquera y Directora general de Relaciones Pesqueras Internacionales.

2444 *ORDEN de 23 de enero de 1989 por la que se modifica la de 7 de marzo de 1988, sobre tramitación de expedientes de construcción de buques pesqueros de seis o más metros y menores de nueve metros de eslora entre perpendiculares, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 535/1987, de 10 de abril.*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 535/1987, de 10 de abril faculta en su disposición final al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de su competencia, las normas necesarias para el cumplimiento y desarrollo del mismo.

De acuerdo con dicha autorización, en la presente Orden se establecen las normas reguladoras del procedimiento de tramitación de

expedientes de construcción de buques pesqueros de seis o más metros y menores de nueve metros de eslora entre perpendiculares y en orden a la solicitud de las ayudas nacionales previstas en el citado Real Decreto.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.° En lo que se refiere al procedimiento de tramitación de los expedientes, se mantiene en vigor a todos los efectos la Orden de 7 de marzo de 1988, excepto en lo relativo a los plazos de presentación, que se determinan en el artículo siguiente:

Art. 2.° La Disposición adicional primera de la Orden de 7 de marzo de 1988 queda modificada en el sentido siguiente: «Durante el año 1989, el plazo de presentación de las solicitudes de las ayudas a que se refiere esta Orden, finalizará a las catorce horas del día 31 de octubre.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de enero de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Ordenación Pesquera y Directora general de Relaciones Pesqueras Internacionales.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

2445 *RESOLUCION de 11 de enero de 1989, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Consejero de Salud de la Comunidad Autónoma de Madrid sobre Prevención y Control de la Hidatidosas en dicha Comunidad.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión del día 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 29 de noviembre de 1988 entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Salud de la Comunidad Autónoma de Madrid sobre Prevención y Control de la Hidatidosis en esa Comunidad Autónoma, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 11 de enero de 1989.–El Director general, Pedro Pablo Mansilla izquierdo.

ANEXO QUE SE CITA

En Madrid a 29 de noviembre de 1988.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Julián García Vargas, Ministro de Sanidad y Consumo.

El excelentísimo señor don Pedro Feliciano Sabando Suárez, Consejero de Salud de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, y

EXPONEN

I. Que la Comunidad Autónoma de Madrid ha elaborado un Programa de Prevención y Control de la Hidatidosis, cuya ejecución corresponde a la Dirección General de Salud de la Comunidad Autónoma de Madrid.

II. Que en el desarrollo de las funciones que corresponden al Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores, y dado el carácter prioritario que la Comunidad Autónoma de Madrid atribuye a la lucha contra la referida zoonosis, ambas partes, conscientes de la importancia que la adecuada ejecución del referido programa puede revestir para la salud de la población, suscriben el presente Convenio, ajustado a lo establecido en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica de 18 de junio de 1985, y de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

Primera.–El Ministerio de Sanidad y Consumo conviene con la Comunidad Autónoma de Madrid la colaboración para el desarrollo y ejecución del Programa de Prevención y Control de la Hidatidosis en Madrid, que se contiene en el anexo, previsto para los años 1989, 1990 y 1991.

Segunda.–La Comunidad Autónoma de Madrid se compromete:

a) A la ejecución del programa que figura como anexo, en los términos, plazos y condiciones previstos en el mismo, afectando a tal fin los recursos presupuestarios necesarios.

b) A facilitar a la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores, con periodicidad no superior a la semestral, información detallada del trabajo realizado y evaluación del mismo, sin perjuicio de los datos que puedan obtener los técnicos de dicho Centro directivo que se desplacen a Madrid. La misma documentación será remitida a la Comisión Permanente de Seguimiento sobre Programas de Salud del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, a los efectos previstos en el acuerdo adoptado por el Pleno de dicho Consejo en su reunión de 13 de julio de 1988.

c) Finalizado el programa, remitir a la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores un informe detallado y completo de toda la ejecución del mismo y de sus resultados.

Tercera.–El Ministerio de Sanidad y Consumo asume las siguientes obligaciones:

a) Facilitar a los Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Madrid cuanta información, asesoramiento y colaboración le soliciten en orden a la ejecución y desarrollo del programa.

b) Abonar el importe de las dosis de praziquantel necesarias para la ejecución del programa, hasta un máximo de 640.000 dosis cada uno de los años.

c) Realizar los trámites necesarios para la adscripción del programa al resto de los existentes en otros países bajo el patrocinio de la Organización Mundial de la Salud, coordinados por el Centro Mediterráneo de Lucha contra la Zoonosis, de Atenas.

d) El pago de los gastos que se deriven del desplazamiento de expertos de la Organización Mundial de la Salud a la Comunidad Autónoma de Madrid para observación de la ejecución del programa «in situ» y asesoramiento.

e) El pago de los gastos de desplazamiento de expertos relacionados con el programa, que la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores designe, a países en los que proyectos similares se encuentren en fase avanzada de ejecución, con el fin de analizar en ellos técnicas y resultados.

Cuarta.–En los años 1989, 1990 y 1991 el Ministerio de Sanidad y Consumo financiará, condicionalmente a que exista crédito presupuestario adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Estado de dichos años, los siguientes gastos:

Año 1989:

Para la adquisición hasta un máximo de 640.000 dosis de praziquantel, a razón de 33 pesetas, como máximo, por dosis: 21.120.000 pesetas.

Por gastos derivados de los desplazamientos de expertos de la OMS y la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores, hasta un máximo de 1.200.000 pesetas.

Año 1990:

Para la adquisición hasta un máximo de 640.000 dosis de prazinquantel, a razón de 35 pesetas, como máximo, por dosis: 22.400.000 pesetas.

Por gastos derivados de los desplazamientos de expertos de la OMS la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores, hasta un máximo de 1.250.000 pesetas.

Año 1991:

Para la adquisición hasta un máximo de 640.000 dosis de praziquantel, a razón de 38 pesetas, como máximo, por dosis: 24.320.000 pesetas.

Por gastos derivados de los desplazamientos de expertos de la OMS y Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores, hasta un máximo de 1.300.000 pesetas.

Quinta.–La Autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Madrid remitirá trimestralmente a la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores certificaciones comprensivas del gasto realizado en la adquisición de praziquantel, acompañadas de las correspondientes facturas. La citada Dirección General, de encontrar conformes los cargos recibidos, iniciará los expedientes de gasto para el reembolso de las cantidades correspondientes a la Comunidad Autónoma de Madrid.

Sexta.–Al presente Convenio, cuya vigencia expira el 31 de diciembre de 1991, no le será de aplicación la legislación de contratos del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4 del Reglamento General de Contratación.